

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: JUAN SEBASTIÁN TORRES CALDERÓN
Demandada: SANDRA PATRICIA CAICEDO DOMÍNGUEZ Y OTROS
Radicado: 2021-00507

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- acredite la calidad que se aduce tiene la demandada DANIELA ANDREA TORRES CALIFA de comunera del bien objeto de división, toda vez que del certificado de tradición de este no se desprende dicha calidad (inciso 1º, art. 406 del C.G.P.).

Nótese, respecto de dicha demandada no figura anotación en el certificado de tradición del bien objeto de división la restitución del fideicomiso civil.

3.- Aporte copia de la Escritura Pública No. 2245 del 22 de octubre de 2020 de la Notaría 39 de Bogotá, inscrita en la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división; ello de conformidad con el inciso 2º del art. 406 del C.G.P.

4.- Aclare en el libelo demandatorio el nombre del demandante, pues en un aparte se dice que es JUAN SEBASTIAN TORRES CALDERON, en tanto que, en otro, se consigna como BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERON.

5.- Excluya la pretensión 3º, toda vez que no es propia de esta clase de proceso.

6.- El bien inmueble objeto de división especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

7.- Aclare en la demanda la clase de división que se pretende, si la material o la venta en subasta pública (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

9.- Allegue el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y, la partición, si fuere el caso (art. 406 C.G.P.). Nótese que bien pudo acudir a la prueba extraprocesal para este propósito antes de la presentación de demanda.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c65a4830ae072f8d2e80f0848608ed7a77f666ec67ccfada9ce9
c75e55a2b22**

Documento generado en 20/10/2021 07:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>